

**CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA PLANNET SERVICE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ANTONIO CARCOBA MOYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **DECLARACIONES:**

##### **I. DECLARA "LA COMISIÓN":**

- a)** Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento y vigilar el exacto cumplimiento del mismo.
- b)** Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral contenidos en la Constitución Política del Estado; y, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c)** Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.
- d)** Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- e)** Que requiere equipamiento de red de telecomunicaciones, de seguridad informática y servicios asociados para las ubicaciones de los Centros de Captura y Validación y Centro de Acopio y Transmisión de Datos del Sistema de Información Preliminar de Resultados de Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2020-2021.
- f)** Que la partida bajo la que se autoriza el presupuesto es la de Diseño y Operación del SIPRE, bajo la cuenta equipo de telecomunicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g)** Que el procedimiento bajo el cual se realiza la asignación del presente contrato es de adjudicación directa, por excepción al procedimiento de licitación pública, por así haberlo aprobado el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "LA COMISIÓN", en sesión extraordinaria de fecha 17 de febrero de 2021, asignando el servicio al proveedor que cumplió en su totalidad con las especificaciones requeridas y presentó la mejor propuesta económica, según se desprende del Acta Administrativa número AA/31/21 de fecha 26 de febrero de 2021, conforme a lo establecido por los artículos 25, fracción III y 42, fracción IV, VI y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado

de Nuevo León y 77, de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021.

- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, Zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

## II. DECLARA EL "PROVEEDOR":

- a) Que cuenta con facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante la escritura pública número veintiún mil setecientos veinticuatro de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público número cincuenta y ocho de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número dos mil trescientos setenta y ocho, volumen cuatrocientos veintiocho, libro número tres, segundo auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles Sección de Comercio, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.
- b) Que su representada es una sociedad Mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento público señalado en el inciso anterior.
- c) Que tiene como objeto social, entre otros, compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación, comisión, representación, desarrollo, comercialización e implementación de sistemas computacionales de información y de servicio a clientes; compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación, distribución, comercialización e instalación de equipos de cómputo y comunicaciones; entre otros.
- d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave [REDACTED]
- e) Que posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente contrato.
- f) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de prestación de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED] señalando el mismo para los efectos del presente instrumento, así como para oír y recibir notificaciones.

## III. DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICA.** Que reconoce plenamente la personalidad con la que se comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.-** El "PROVEEDOR" se obliga a suministrar el equipamiento y brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN" y ésta se obliga a pagar por los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-** EL "PROVEEDOR" se obliga a otorgar el equipamiento de red de telecomunicaciones, de seguridad informática y servicios asociados para las ubicaciones de los Centros de Captura y Validación y Centro de Acopio y Transmisión de Datos del SIPRE, en adelante los "SERVICIOS", en la fecha y horario que ésta determine, los cuales se describen a continuación:

EQUIPAMIENTO					
PART	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	NÚMERO DE PARTE	PRECIO UNITARIO USD	SUBTOTAL USD
1	Meraki MX84 router/security appliance.	4	MX84-HW	\$1,201.19	\$4,804.75
2	Meraki MX84 advanced security license and support, 1YR.	2	LIC-MX84-SEC-1YR	\$1,244.34	\$2,488.68
3	Meraki MX68 router/security appliance.	14	MX68-HW	\$599.09	\$8,387.23
4	Meraki MX68 advance security license and support, 1YR	7	LIC-MX68-SEC-1YR	\$466.63	\$3,266.41
5	Meraki MS120-24P 1G L2 Cld-Mngd 24x GigE 370W PoE Switch	33	MS120-24-HW	\$1,514.28	\$49,971.24
6	Meraki MS120-24P enterprise license and support, 1 year.	33	LIC-MS120-24P-1YR	\$90.22	\$2,977.13
7	Meraki MR56 Wi-fi indoor AP.	11	MR56-HW	\$1,113.28	\$12,246.10
8	Meraki enterprise license, 1YR.	11	LIC-ENT-1YR	\$93.33	\$1,026.61
9	Meraki AC power cord for MX and MS (US plug)	51	MA-PWR-CORD-US	\$11.44	\$583.54
10	Meraki vMX enterprise license, medium, 1 year.	2	LIC-VMX-M-ENT-1Y	\$1,555.43	\$3,110.85
SERVICIOS DE INGENIERÍA					
PART	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO USD	SUBTOTAL USD	
11	Servicios de Ingeniería para 9 sitios en área metropolitana: a. Configuración, puesta en marcha y monitoreo de equipos Meraki en HA, soporte de mesa ayuda, help desk. b. Servicio de monitoreo para fechas de 16, 23 y 30 de mayo 2021. c. Servicio de monitoreo para fechas del 6 al 16 de junio de 2021. d. Servicio de personal en sitio en las fechas solicitadas.	1	\$48,402.00	\$48,402.00	
<b>TOTAL</b>				<b>\$137,267.56</b>	

Los "SERVICIOS" incluyen:

- a) La creación de perfiles y políticas de acceso, así como el desarrollo de manuales, aplicaciones, ejecutables y cualquier otro elemento necesario para configurar y mantener la conexión remota tipo cliente en los dispositivos aplicables.
- b) La implementación física considera e incluye el montaje en los racks de telecomunicaciones disponibles en cada ubicación física y que serán previstos por "LA COMISIÓN".

En la fase de cierre del proyecto el "PROVEEDOR" hará la presentación formal de los siguientes entregables:

1. Documentación del proyecto
  - a) Memorias técnicas de la infraestructura.
  - b) Diagramas de infraestructura.
  - c) Respaldos de la configuración.
  - d) Contraseñas de los equipos instalados.
  - e) Capacitación sobre el uso de la solución.
2. Resultado de plan de pruebas realizado.

El "PROVEEDOR" mantendrá la guardia presencial de al menos una persona de soporte en sitio y/o figuras en cada una de las ubicaciones físicas donde estará implementará la solución con el fin de asegurar la atención inmediata a la infraestructura de red en caso de falla o degradación de acuerdo con las siguientes fechas:

FECHA	HORARIO
20 de abril de 2021	Durante aproximadamente 9 horas
16 de mayo de 2021	
23 de mayo de 2021	
30 de mayo de 2021	
Del 06 de junio de las 16:00 horas a las 12:00 horas del 07 de junio de 2021	

Las especificaciones técnicas antes descritas son entendibles para las partes de la manera en que están señaladas.

Los "SERVICIOS" los realizará el "PROVEEDOR" en las Comisiones Municipales Electorales de la Zona Metropolitana en las siguientes ubicaciones:

CME	DIRECCIÓN
Apodaca	Treviño No. 983, Centro, Apodaca, N.L. C.P. 66600.
García	Calle Juárez No. 333, Centro, García, N.L. C.P. 66000.
General Escobedo	Av. Paseo de la Amistad No. 302, Infonavit Monterreal, General Escobedo, N.L. C.P. 66057.

CME	DIRECCIÓN
Guadalupe	Av. Ignacio Morones Prieto No. 914, La Huerta, Guadalupe, N.L. C.P. 67150.
Juárez	Calle Emilio Carranza No. 205, Centro, Juárez, N.L. C.P. 67250.
Monterrey	Calle Reforma No. 1532, Industrial, Monterrey, N.L. C.P. 64000.
San Nicolás De Los Garza	Av. Manuel L. Barragán No. 1700, Las Misiones, San Nicolás, N.L. C.P. 66428.
San Pedro Garza García	Calle Benito Juárez No. 124 sur, Centro, San Pedro Garza García, N.L. C.P. 66200.
Santa Catarina	Av. Manuel Ordoñez No. 2300, Residencial de la Sierra, Santa Catarina, N.L. C.P. 66368.

El equipamiento deberá operar conforme a las especificaciones técnicas mínimas siguientes:

1. Cada juego de MX deberá como mínimo:

- 1.1. Operar en High Availability (HA) con warm spare.
- 1.2. Utilizar ambas interfaces WAN con los servicios de internet disponibles en las ubicaciones físicas bajo los métodos de balanceo que serán solicitados.
- 1.3. Establecer y mantener los direccionamientos y VLAN.
- 1.4. Fungir como servidores DHCP.
- 1.5. Operar firewall L3 y L7.
- 1.6. Establecer las VPN site-to-site hacia las dos ubicaciones virtuales distintas montadas en el servicio de nube pública en distintas regiones.
- 1.7. Desplegar funciones SD-WAN.
- 1.8. Definir políticas de acceso por LAN, dispositivo y cualquier otra clasificación que permita desplegar las configuraciones de manera eficiente y confiable.
- 1.9. Modelar el tránsito de datos por medio de Traffic Shaping.
- 1.10. Mantener activas y en funcionamiento las funcionalidades Threat Protection, alertando y tomando acción sobre los incidentes de IDS, IPS, Antimalware y demás que permita la tecnología.
- 1.11. Operar las políticas de Content Filtering.
- 1.12. Ejecutar políticas de acceso que requieran la autorización del administrador de la tecnología para permitir el ingreso a la infraestructura.
- 1.13. Entre otras que el licenciamiento asignado al equipo y el dispositivo permitan de acuerdo con las necesidades del proyecto.

2. Cada equipo MS deberá como mínimo:

- 2.1. Operar Access Policies para asegurar la identidad de los dispositivos conectados.
- 2.2. Utilizar Port Schedules de acuerdo con los tipos de dispositivo y su operación a lo largo del tiempo.
- 2.3. Mantener las redundancias físicas sin bucles de red.
- 2.4. Entre otras que el licenciamiento asignado al equipo y el dispositivo permitan de acuerdo con las necesidades del proyecto.

3. Cada equipo MR deberá como mínimo:

- 1.1 Difundir los SSID definidos para la operación.
- 1.2 Implementar de manera robusta políticas de control de acceso.
- 1.3 Utilizar las funciones de firewall y traffic shaping en conjunto con los equipos MX.
- 1.4 Establecer las configuraciones de radio, canales y demás maniobras del espectro que difunde la red inalámbrica para asegurar la mejor calidad y disponibilidad del servicio.
- 1.5 Entre otras que el licenciamiento asignado al equipo y el dispositivo permitan de acuerdo con las necesidades del proyecto.

4. Cada dispositivo virtual vMX deberá como mínimo:

- 4.1. Actuar como el concentrador de VPN site-to-sited de los dispositivos MX distribuidos en las distintas ubicaciones físicas en su región de nube pública.
- 4.2. Actuar como el concentrador de clientes VPN que utilicen una conexión a internet para acceder a las redes privadas de nube desde un método público.
- 4.3. Operar las reglas de firewall, políticas SD-WAN y modelado de datos por Traffic Shaping que así sean necesarias.
- 4.4. Permitir la conectividad segura y constante de los clientes VPN y de las VPN site-to-site a la red privada montada en los servicios de nube pública para la utilización de los recursos disponibles en ellas.
- 4.5. Entre otras que el licenciamiento asignado al equipo y el dispositivo virtual permitan de acuerdo con las necesidades del proyecto.

El "PROVEEDOR" manifiesta que tiene total y pleno conocimiento de la ubicación y condiciones de dichos domicilios, así como del lugar y los espacios en que se encuentran los equipos a los que se realizarán los "SERVICIOS".

El "PROVEEDOR" se obliga a brindar los "SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de dichos "SERVICIOS".

**TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.-** A título de contraprestación por la realización de los "SERVICIOS" contratados, "LA COMISIÓN" pagará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que previamente proporcione el "PROVEEDOR", la cantidad total de USD \$137,264.56 (ciento treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro dólares 56/100 moneda en curso de los Estados Unidos de América) en moneda nacional al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de realizar el pago, más el impuesto al valor agregado (IVA), en dos exhibiciones de la forma siguiente:

1. Un primer pago a manera de anticipo, correspondiente al 50% del valor total del contrato, es decir por la cantidad de USD \$68,632.28 (sesenta y ocho mil seiscientos treinta y dos dólares 28/100 moneda de los Estados Unidos de América), en moneda nacional al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de realizar el pago, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, el cual se pagará a la firma del presente contrato, y previa recepción de la factura con los requisitos fiscales correspondientes y la garantía por dicho anticipo.

2. Un último pago por la cantidad USD \$68,632.28 (sesenta y ocho mil seiscientos treinta y dos dólares 28/100 moneda de los Estados Unidos de América), en moneda nacional al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de realizar el pago, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la conclusión del presente contrato previa entrega de la factura respectiva con los datos fiscales necesarios para su deducción y/o acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

**CUARTA. GARANTÍA DEL ANTICIPO.-** El "PROVEEDOR" entregará a "LA COMISIÓN" por concepto de garantía, cheque cruzado a favor de "LA COMISIÓN", por el monto recibido como anticipo, incluyendo el IVA, por el equipamiento e instalación del mismo, descritos en la cláusula segunda del presente instrumento, garantía que deberá estar vigente hasta la conclusión de la instalación.

**QUINTA. VIGENCIA.-** Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo, y concluirá al término de los "SERVICIOS" y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", lo cual deberá ser a más tardar el día 15 de junio de 2021.

**SEXTA. VIÁTICOS.-** Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el período de la realización de los "SERVICIOS" serán por cuenta del "PROVEEDOR".

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.-** "El "PROVEEDOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la ejecución de los "SERVICIOS" para "LA COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

**OCTAVA. OBLIGACIONES ADICIONALES.-** En complemento a lo estipulado en este instrumento, el "PROVEEDOR" se obliga a observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de "LA COMISIÓN", mientras se encuentre el personal a su cargo en las instalaciones de ésta.

**NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-** El "PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado el "PROVEEDOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de el "PROVEEDOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo el "PROVEEDOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PROVEEDOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo del "PROVEEDOR" se extiende a sus empleados, directivos, socios, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica utilizada o desarrollada con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma, la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso el "PROVEEDOR", de cualquier índole o naturaleza, generada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso el "PROVEEDOR" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por el "PROVEEDOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que el "PROVEEDOR" y/o sus representantes o personal hagan del conocimiento público Información Confidencial, podrán incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, socios, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

**DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.-** El "PROVEEDOR" se obliga a llevar a cabo todas las gestiones y servicios estipulados al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral. Por lo tanto, el "PROVEEDOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PROVEEDOR" será en todo momento considerada el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

El "PROVEEDOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley de Sistemas del Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En consecuencia, el "PROVEEDOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber

contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar al "PROVEEDOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación del suministro y los servicios contratados, sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo el "PROVEEDOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "PROVEEDOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designe el "PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PROVEEDOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PROVEEDOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

**DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.-** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "PROVEEDOR", ésta queda obligada a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente Contrato. En este supuesto, el "PROVEEDOR" se obliga a devolver a "LA COMISIÓN" las cantidades que se le hayan entregado por el equipo y los servicios pagados y no devengados, debiendo el "PROVEEDOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

En caso de retraso en el cumplimiento del presente contrato por causas imputables al "PROVEEDOR", este deberá cubrir a "LA COMISIÓN" una penalidad equivalente al 1% sobre el monto total contratado, por día de retraso.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DE CONTRATO.-** Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte del "PROVEEDOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" de cualesquiera de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses, previo aviso por escrito, concluyendo las obligaciones asumidas sin más responsabilidad para "LA COMISIÓN" que el pagar al "PROVEEDOR" los servicios efectivamente proporcionados.

**DÉCIMA CUARTA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.**- Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

Enlace: "LA COMISIÓN"  
Cesar Rolando Romero González  
Teléfono: 8112331543  
Correo electrónico: crromero@ceenl.mx

"PROVEEDOR"  
Micaela Díaz López

**DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS.**- Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.**- Queda expresamente establecido que el "PROVEEDOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.**- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

**DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.**- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

**VIGÉSIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.**- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMPETENCIA.**- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León, competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD.**- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 26 de febrero de 2021.

**"LA COMISIÓN"**



**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**

**"PROVEEDOR"**



**ING. ANTONIO CARCOBA MOYA**

**TESTIGOS**



**DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA**



**ING. CÉSAR ROLANDO ROMERO GONZÁLEZ**

**DJ**

